

INFORME TECNICO N° 009-2026-GRM/GRRNGMA-SGA



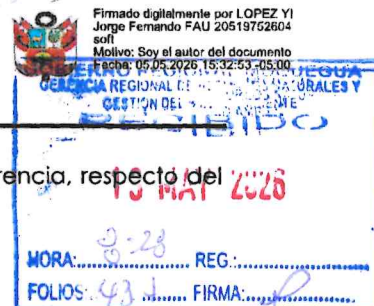
Ing. MARIA EMILIA BARRIOS HUAMANI

Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

Análisis de la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental del Proyecto de Inversión Pública "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL MO-513: EMP. MO108 - LA HUATA - LA GUATALACA - PTA. CARRETERA LA HUATA DEL DISTRITO DE PUQUINA - PROVINCIA DE GENERAL SÁNCHEZ CERRO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" CUI N°2568902 - Municipalidad Distrital de Puquina

REFERENCIA : OFICIO N°194-2026-A-MDP (3351390/2237173)

FECHA : Moquegua, 04 de mayo del 2026



Previo saludo a usted y en atención al documento de referencia, respecto del cual se hace de conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Oficio N°00520-2025-A-MDVP de fecha 27 de noviembre de 2025, la Municipalidad Distrital de Puquina (en adelante, Titular), presenta por mesa de partes del Gobierno Regional de Moquegua (en adelante, GRM), la Ficha Técnica Socio Ambiental (en adelante, FITSA) del Proyecto de Inversión Pública (en adelante, PIP) "Mejoramiento del camino vecinal MO-513: EMP. MO108 - La Huata - La Guatalaca - Pta. Carretera La Huata del Distrito de Puquina - Provincia de General Sánchez Cerro - Departamento de Moquegua" con CUI N°2568902, asimismo dicho estudio fue recepcionado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (en adelante, GRRNGMA) el 27 de noviembre del 2025 y seguidamente derivado a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental (en adelante, SGA) el 28 de noviembre del 2025, a fin de que proceda con la evaluación técnica correspondiente y emita el pronunciamiento respectivo, conforme a sus competencias.
- 1.2. Mediante Oficio N°0616-2025-GRM/GGR-GRRNGMA, de fecha 24 de diciembre de 2025, se remitió el expediente a través de mesa de partes virtual de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), solicitando opinión técnica vinculante respecto al estudio ambiental en evaluación, dicha solicitud se efectuó en el marco de lo establecido en el artículo 81 de la Ley N° 29338, el cual dispone la obligatoriedad de contar con la opinión técnica de la autoridad competente en materia de recursos hídricos cuando los proyectos puedan generar afectación a dicho recurso
- 1.3. Mediante Oficio N°080-2026-GRM/GGR-GRRNGMA, de fecha 27 de febrero de 2026, se reiteró la solicitud de opinión técnica vinculante a la ANA, a través de su mesa de partes virtual, respecto al estudio ambiental en evaluación, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 29338.
- 1.4. Mediante Oficio N°084-2025-GRM/GGR-GRRNGMA, de fecha 03 de marzo de 2026, notificado a través de la mesa de partes virtual de la Municipalidad Distrital de Puquina el 04 de marzo de 2026, se remitió, a título informativo, la evaluación ambiental de la FITSA del PIP en trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 del Decreto Supremo N° 006-2016-MTC.

- 1.5. Mediante Oficio N°194-2026-A-MDP, de fecha 20 de abril de 2026, el Titular presentó, a través de mesa de partes virtual del GRM, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la FITSA del PIP en trámite. Dicho documento fue recepcionado por la GRRNGMA y, posteriormente, derivado a la SGA el mismo 20 de abril de 2026, a fin de que se adopten las acciones correspondientes y se emita el pronunciamiento respectivo, conforme a sus competencias.

II. MARCO NORMATIVO

Sobre las competencias

- 2.1. De acuerdo con el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respeto a la Constitución y la Ley.
- 2.2. El Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC) y el GRM, indica en su Clausula Cuarta las competencias que se delegan, donde se establece numeral 4.1.1) competencias en certificación ambiental en los Proyectos de Inversión de Transportes de Categoría I Declaración de Impacto ambiental (en adelante DIA), que cuenten con clasificación anticipada, que se desarrollen dentro del ámbito territorial del DELEGATARIO y sean de Titularidad de entidades y/o administrados de ámbito Regional o local. Dichas modificaciones incluyen, informe técnico sustentatorio, actualizados, así como los demás actos vinculados a dichas competencias que se deriven de la DIA aprobado por el DELEGATARIO. Además, señalado en el numeral 4.1.2) del Convenio antes citado, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al Titular la conformidad o la no conformidad de la FITSA, de los proyectos de inversión de transportes de alcance territorial EL DELEGATARIO que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA), conforme a las disposiciones normativas vigentes.
- 2.3. Mediante Oficio N°3738-2025-MTC/16 de fecha 16 de octubre de 2025, el MTC comunica formalmente al GRM que, a partir del 24 de octubre de 2025, inicia el ejercicio efectivo de las competencias en materia ambiental del Sector Transportes según el alcance y finalidad del citado Convenio.
- 2.4. Mediante Decreto Regional N°001-2025-CR/MOQ de fecha 23 de abril de 2025, se incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA) del GRM, dos (02) procedimientos administrativos estandarizados: "Evaluación de la Ficha Técnica Ambiental (FITSA) con Código PE69897AEEB" y "Evaluación de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) con Código PE69897E797" que están a cargo de la SGA de la GRRNGMA.

Sobre la FITSA del sector transportes

- 2.5. Mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de febrero del 2017, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (en adelante, RPAST) el cual tiene por objeto regular la gestión ambiental aplicable a las actividades, proyectos y/o servicios bajo competencia del Sector Transportes, en concordancia con la Constitución Política del Perú, la normativa ambiental vigente y demás disposiciones legales conexas. Asimismo, establece las obligaciones, responsabilidades y mecanismos de gestión ambiental que deben cumplir los titulares de proyectos, incluyendo sus posteriores modificatorias o normas sustitutorias.

- 2.6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del RPAST, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N°008-2019-MTC, los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; en este contexto, se establece la obligación de presentar la FITSA como instrumento de gestión ambiental complementario.
- 2.7. Por su parte, el artículo 11.2 del RPAST define a la FITSA como un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Asimismo, el artículo 11.4 del citado reglamento establece que la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada. En concordancia con ello, el artículo 12 del RPAST dispone que los estudios ambientales, sus modificaciones y demás instrumentos de gestión ambiental deben estar suscritos por el titular del proyecto. En ese marco, y de acuerdo con el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la información presentada por el administrado se encuentra amparada por el principio de presunción de veracidad. Asimismo, resulta aplicable lo dispuesto en los numerales 1.11 (principio de verdad material) y 1.16 (principio de privilegio de controles posteriores), así como en el numeral 34.3 del artículo 34 y el artículo 51 del mismo cuerpo normativo, lo que implica que la información declarada puede ser objeto de verificación posterior por parte de la autoridad competente.
- 2.8. Mediante Decreto Regional N°001-2025-CR/MOQ, se aprueba el TUPA del GRM, en el cual se incorpora el procedimiento administrativo denominado "Evaluación de la Ficha Técnica Ambiental (FITSA) con Código PE69897AEEB". Sobre el particular, se advierte que el titular cumplió con presentar los requisitos establecidos en el TUPA para el presente procedimiento administrativo correspondiente.

Sobre el desistimiento como modo de conclusión del procedimiento administrativo

- 2.9. Conforme a lo establecido en el artículo 197 del TUO de la LPAG, constituyen formas de conclusión del procedimiento administrativo: las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en los supuestos previstos en el artículo 199.4, así como el desistimiento, la declaración de abandono y la ejecución efectiva de lo solicitado por el administrado en los casos de petición graciable.
- 2.10. En relación con el desistimiento, los numerales 200.1 y 200.2 del TUO de la LPAG distinguen entre el desistimiento del procedimiento y el desistimiento de la pretensión. El primero implica la conclusión del procedimiento administrativo en trámite, sin impedir que el administrado pueda volver a plantear la misma pretensión en un nuevo procedimiento. Por su parte, el desistimiento de la pretensión conlleva la imposibilidad de iniciar un nuevo procedimiento con el mismo objeto y causa.
- 2.11. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 200.4, 200.5 y 200.6 del TUO de la LPAG, el desistimiento puede formularse en cualquier etapa del procedimiento, antes de la notificación de la resolución final que agote la vía administrativa. El administrado debe

precisar expresamente si el desistimiento corresponde al procedimiento o a la pretensión; en caso contrario, se entenderá que se trata de un desistimiento del procedimiento. Adicionalmente, la norma establece que el desistimiento será aceptado de plano por la autoridad competente, declarándose la conclusión del procedimiento administrativo, salvo que existan terceros interesados debidamente apersonados, quienes podrán solicitar su continuación dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde su notificación.

III. ANALISIS

3.1. Datos generales de la FITSA

A partir de la información presentada por el titular en el instrumento de gestión ambiental complementario, se precisa los siguientes datos generales del proyecto.

Cuadro N°01: Datos generales del PIP

Titular	Municipalidad Distrital de Puquina															
Representante legal	Edgar Silva Chara															
RUC/DNI	20214579066															
Correo Electrónico	gerenciamunicipal.mduquina@gmail.com															
Teléfono de contacto	976736215 / 958232090															
Dirección fiscal	Plaza de armas S/N-Puquina															
Nombre completo del PIP	Mejoramiento del camino vecinal MO-513: EMP. MO108 - La Huata - La Guatalaca - Pta.Carretera La Huata del Distrito de Puquina - Provincia de General Sánchez Cerro - Departamento de Moquegua.															
Código Único de Inversión	2568902															
Ubicación política	Moquegua/ General Sánchez Cerro / Puquina															
Ubicación geográfica	<table><tr><td rowspan="2">Progresiva (Km)</td><td colspan="2">UTM WGS84 – Zona 19 S</td><td rowspan="2">Longitud</td></tr><tr><td>Este (m)</td><td>Norte (m)</td></tr><tr><td>Inicio - Tramo 0+000</td><td>271488.6768</td><td>8157675.418</td><td rowspan="2">7, 240 km</td></tr><tr><td>Fin - Tramo 7+240</td><td>271582.9786</td><td>8154801.3946</td></tr></table>			Progresiva (Km)	UTM WGS84 – Zona 19 S		Longitud	Este (m)	Norte (m)	Inicio - Tramo 0+000	271488.6768	8157675.418	7, 240 km	Fin - Tramo 7+240	271582.9786	8154801.3946
Progresiva (Km)	UTM WGS84 – Zona 19 S		Longitud													
	Este (m)	Norte (m)														
Inicio - Tramo 0+000	271488.6768	8157675.418	7, 240 km													
Fin - Tramo 7+240	271582.9786	8154801.3946														
Superposición sobre ANP, ZA o ACR	No se superpone con áreas naturales protegidas en el área de influencia del proyecto, así como ZA o ACR															
Población beneficiara	Población del anexo de la Huata y localidad de la Villa Puquina 2257 habitantes															
Monto de inversión	S/. 2,260,616.34															
Tiempo de ejecución	150 días															
El PIP ha iniciado ejecución física	No															
Declaro que el PIP no incluye la construcción /	No															

creación de vía	
Tipo de inversión (supuesto)	i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo.
Vida útil del PIP	10 años

Fuente: FITSA PIP del Proyecto, 2025

3.2. De la solicitud de desistimiento presentada por el titular

3.2.1. Conforme a los antecedentes del presente informe, mediante Oficio N°194-2026-A-MDP, de fecha 20 de abril de 2026, la Municipalidad Distrital de Puquina solicitó ante la Sub Gerencia de Gestión Ambiental el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental correspondiente al Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento del camino vecinal MO-513: EMP. MO108 - La Huata - La Guatalaca - Pta. Carretera La Huata del Distrito de Puquina - Provincia de General Sánchez Cerro - Departamento de Moquegua", con Código Único de Inversiones N°2568902.

3.2.2. Al respecto, se verifica que la solicitud de desistimiento ha sido presentada por el Sr. Edgar Silva Chara, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Puquina, quien acredita la representación legal de la entidad, conforme a lo establecido en el numeral 126.2 del artículo 126 del TUO de la LPAG. En tal sentido, cuenta con facultades suficientes para formular el desistimiento de procedimientos administrativos en representación del Titular.

3.2.3. Asimismo, del contenido del citado Oficio N°194-2026-A-MDP, se advierte que el Titular ha precisado expresamente que el desistimiento corresponde al procedimiento administrativo de evaluación de la FITSA, iniciado mediante Oficio N°00520-2025-A-MDVP; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se configura como un desistimiento del procedimiento y no de la pretensión.

3.2.4. No obstante, es pertinente señalar que, durante la tramitación del procedimiento administrativo, la autoridad competente realizó diversas actuaciones orientadas a la evaluación técnica del instrumento ambiental complementario. En ese contexto, considerando que el proyecto contempla la captación de agua desde la Quebrada Zagarra (coordenadas UTM WGS 84 zona 19S: E 271732.0 y N 8157804.0), se determinó la existencia de posible afectación a los recursos hídricos, motivo por el cual se solicitó opinión técnica vinculante a la ANA, en el marco de sus competencias sectoriales.

Dicha solicitud fue formalizada mediante Oficio N°0616-2025-GRM/GGR-GRRNGMA, y posteriormente reiterada mediante Oficio N°080-2026-GRM/GGR-GRRNGMA, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. Cabe precisar que la opinión técnica vinculante de la ANA constituye un requisito indispensable para la evaluación y eventual conformidad del instrumento de gestión ambiental complementario, en lo referido a la afectación de recursos hídricos.

Adicionalmente, mediante Oficio N°084-2025-GRM/GGR-GRRNGMA, se remitió al Titular, a título informativo, el avance de la evaluación ambiental de la FITSA, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 del Decreto Supremo N° 006-2016-MTC.

3.2.5. En atención a lo expuesto, se concluye que la solicitud de desistimiento presentada por la Municipalidad Distrital de Puquina cumple con los requisitos formales y sustantivos previstos en los artículos 126 y 200 del TUO de la LPAG, toda vez que: (i) ha sido formulada por el representante legal debidamente facultado; (ii) ha sido presentada por escrito, permitiendo su adecuada verificación; (iii) precisa de manera expresa su alcance; y (iv) ha

sido interpuesta antes de la emisión y notificación del acto administrativo final que ponga fin al procedimiento.

- 3.2.6. En consecuencia, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo solicitado por el Titular y, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG, declarar concluido el procedimiento de evaluación de la FITSA del PIP antes referido, disponiéndose el archivo definitivo del expediente administrativo, sin perjuicio del derecho del administrado de iniciar un nuevo procedimiento con el mismo objeto en el futuro, de considerarlo pertinente.

IV. CONCLUSIONES

- 5.1. De la revisión y análisis integral de la documentación que obra en el expediente administrativo, así como de la evaluación técnica realizada por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y en concordancia con el marco normativo aplicable desarrollado en el presente informe, se concluye que corresponde declarar la conclusión del procedimiento administrativo de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento del camino vecinal MO-513: EMP. MO108 - La Huata - La Guatalaca - Pta. Carretera La Huata del Distrito de Puquina - Provincia de General Sánchez Cerro - Departamento de Moquegua", con Código Único de Inversiones N° 2568902; procedimiento iniciado por la Municipalidad Distrital de Puquina mediante Oficio N°00520-2025-A-MDVP.
- 5.2. Lo anterior se sustenta en que se ha verificado que la solicitud de desistimiento presentada por el Titular cumple con los requisitos formales y sustantivos establecidos en el artículo 200° del TUO de la LPAG, configurándose válidamente como un desistimiento del procedimiento, lo que conlleva a su conclusión y archivo correspondiente.

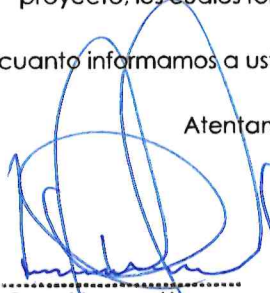
V. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto se recomienda.

- 6.1. Emitir la Resolución Directoral que disponga aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación de la FITSA del PIP denominado "Mejoramiento del camino vecinal MO-513: EMP. MO108 - La Huata - La Guatalaca - Pta. Carretera La Huata del Distrito de Puquina - Provincia de General Sánchez Cerro - Departamento de Moquegua", declarando concluido el procedimiento y ordenando el archivo definitivo del expediente.
- 6.2. Notificar el presente informe a la Municipalidad Distrital de Puquina, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para su conocimiento y fines correspondientes.
- 6.3. Se adjunta al presente informe el expediente y los antecedentes administrativos del proyecto, los cuales forman parte integrante del mismo y sustentan el presente documento.

Es todo cuanto informamos a usted, para conocimiento y demás fines.

Atentamente,


Max Oscar Moscoso Herrera
ABOGADO
I.C.A.T. 9800




Maricela Helen Huiza Viza
ING. AMBIENTAL
CIP. N° 198140


Ruben Gallo Hualla
SOCIOLOGO
CSP. 2689

En mi calidad de Subgerente de Gestión Ambiental y habiendo efectuado la revisión correspondiente del presente Informe Técnico, expreso mi conformidad y hago mío su contenido en todos sus extremos.

En tal sentido, sírvase elevar el presente informe a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Moquegua, para la emisión de la Resolución Gerencial.

Documento firmado digitalmente
JORGE FERNANDO LOPEZ YI
SUBGERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA	
PROVEIDO	
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	
PASE A:	<i>Abog. R. H.</i>
INDICACIONES.	
☐ Conocimiento y Fines	☐ Trámite Correspondiente
☐ Revisión y Evaluación	☒ Efectuar Acciones Necesarias
☐ Informar	☐ Atender según normatividad
☐ Coordinar con _____	☐ Emitir Respuesta
	☐ Archivar
05 MAYO 2026	
FECHA	VºBº



